

CONSTANCIA: Popayán, 29 de abril de 2024. El apoderado accionante manifiesta mediante memorial la existencia de error en la parte resolutive el auto que libra mandamiento de pago dentro del presente asunto. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2023-00807-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: BREILIN OMAR QUINTERO URRUTIA

Interlocutorio N° 1021

Ref. Auto corrige mandamiento de pago

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial y revisada la providencia que libra mandamiento de pago dentro del asunto de la referencia, se procederá a corregir la misma, toda vez que en su parte resolutive numeral 2 se escribió:

“Por concepto de cuota 08/06/2023 valor a capital TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$33.333.333) M/CTE”

siendo correcto:

“Por concepto de cuota 08/06/2023 valor a capital TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$33.333.333) M/CTE”

Para resolver sobre las correcciones traemos a colación el Art. 286 del C.G.P. que señala:

Art. 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Por ser pertinente la solicitud se procederá a corregir la providencia mencionada, en el numeral segundo de la parte resolutive del auto N° 2841 de fecha 4 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta la norma arriba descrita. Sobre el error de la parte considerativa no es trascendente según la norma en cita.

Por tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO. CORREGIR el ordinal PRIMERO, numeral 2. de la parte resolutive del auto interlocutorio N° 2841 de fecha 4 de diciembre de 2023, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia, el cual quedará de la siguiente manera:

*2. "Por concepto de cuota 08/06/2023 valor a capital **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$33.333.333) M/CTE.***

SEGUNDO. Notificar el presente auto de corrección junto con el auto de mandamiento de pago inicial de manera personal.

TERCERO. Los demás ítems quedaran de igual manera.

NOTIFIQUESE,


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez